

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 202

SABADO 23 DE AGOSTO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre	45
Seis meses ...	66	Seis meses ...	84
Un año	120	Un año	150

Venta de número suelto del año corriente.... 1'00 ptas.
 id. id. id. año anterior.... 2'00 »
 id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »
 id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
 SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Agronómica de Córdoba

Núm. 3.111

Fitopatología y Plagas del Campo

Declarada obligatoria por Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de julio del corriente año (B. O. del Estado de 2 de agosto) la campaña contra el «Arañuelo del Olivo» en todos los olivares que comprenden los parajes donominados «Salados», «Zagrilla» y Fuente lobón» del término municipal de Priego de Córdoba, zona de tratamiento preferente fijada por la Jefatura, a los efectos de cuanto dispone el artículo 2.º del Decreto de 13 de julio de 1951 y disposiciones complementarias, todos y cada uno de los propietarios o arrendatarios de fincas de olivar enclavadas en los parajes citados, manifestarán, por escrito y ante la Hermandad Sindical Mixta, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente, si desean realizar los trabajos con sus propios medios mas los auxilios que citado Decreto establece, especificando, nombre de la finca, sitio o paraje donde está enclavada, número de olivos que comprende, comunicaciones y medios de que dispone para el tratamiento, así como el origen de los equipos y personal técnico a utilizar (si son oficiales, de organizaciones corporativas y sindicales o de empresas particulares), medios que han de estar dispuestos con antelación al 15 de octubre, fecha en la que han de empezar los trabajos, entendiéndose que los agricultores que no presenten esta declaración, renuncian a realizar directamente el tratamiento que será efectuado por el Ministerio de Agricultura a través del Sindicato Nacional del Olivo.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Agricultura se hace público para conocimiento de los agricultores interesados.

Córdoba, 19 de agosto de 1952. — El Ingeniero Jefe Francisco Herrero

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 3.122

Esta Jefatura saca a concurso de destajo las obras de reparación de carreteras que a continuación se detallan:

DESTAJO NUMERO 42.—Obras de bacheo con betún asfáltico para conservación del firme en los 88 206 kms. de la carretera Radial N. IV, de Madrid a Cádiz comprendidos en ésta provincia, por su PRESUPUESTO DE CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS y fianza provisional de DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA PESETAS.

DESTAJO NUMERO 43.—Reparación mediante bacheo y corrección de depresiones con betún asfáltico en los kms. 3 el 14 y 20 al 28 de la carretera Nacional N 331 de Córdoba a Málaga, por su PRESUPUESTO DE CIENTO CUARENTA MIL PESETAS y fianza provisional de DOS MIL OCHOCIENTAS PESETAS.

Los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición, etc. se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dependencia, donde se admiten proposiciones hasta las trece (13) horas del día cuatro (4) de septiembre próximo.

La apertura de pliegos se celebrará ante Notario el día cinco de igual mes a las doce (12) horas.

Córdoba, veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.— El Ingeniero jefe, Pedro F. de Santiaella.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 2.105

ANUNCIO

Don Pedro Martínez Isaac, tiene

solicitada la concesión administrativa de 26'1 litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir, para el riego de 23'72 Has. de la finca «La Herradura», situada en el término municipal de Torreblascopedro (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y cinco correspondiente al día veinte y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, durante el plazo que en aquél se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Martínez Muñoz.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Se proyecta la toma mediante una galería embovedada de 0'80 mts. de luz, 1'80 mts. de altura en la clave y 22'00 mts. de longitud, con rejilla y compuerta en su emboquillamiento; a continuación se establece el pozo de captación de 1'50 mts. de diámetro interior y 5'35 mts. de altura. A partir de esta cota se levanta la casa de máquinas que consiste en un pozo de sección rectangular de 3'30x2'80 mts. y 10'60 mts. de altura, rematado por una caseta de idéntica sección con cubierta de teja árabe.

En el fondo de este pozo se instala el grupo moto-bomba de 15 H. P. de potencia y el acceso a su fondo, así como al de captación se consigue por medio de escala de hierro.

La tubería es de 200 m/m. de diámetro y la altura manométrica total de elevación es de 17'76 mts.

La tubería de impulsión descarga en un depósito de 1'50x1'50x2'00 mts. donde se establece el módulo regulador y por medio de un aliviadero lateral se evacuan los excedentes de agua que revierten al río.

Junto a este depósito se proyecta una alberca de 5'00x5'00 mts. y 2'00 mts. de altura, en donde vierte el agua que permite pasar el módulo y seguidamente tiene su origen la acequia principal de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Torreblascopedro y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría, y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto por los que soliciten examinarlo.

Sevilla, veinte y tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.— El Ingeniero Director Adjunto, G. de Machin.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 2.295

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO.—Don Pedro Martínez Isaac.—Peral. 29.—Linares (Jaén).

CLASE DE APROVECHAMIENTO.—Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE.—13'1 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE.—Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA.—Torreblascopedro (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo,

que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 2.996

ANUNCIO

El Excelentísimo señor Director General de Obras Hidráulicas, con fecha catorce del actual, dice a esta Confederación lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por don Salvador Bañuls Navarro y doña Araceli Vizcaino Caballero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba con destino a riegos en finca de su propiedad.

RESULTANDO que abierto el periodo de competencia de proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Modesto Vigueras, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y, posteriormente a requerimiento de la Administración, la escritura de propiedad de la finca.

RESULTANDO que sometida la petición a información pública, fué presentada una reclamación por la Compañía Anónima Mengemor, alegando los perjuicios que podrían ocasionarse para sus aprovechamientos situados aguas abajo. El concesionario contesta que las aguas cuya concesión pretende corresponden a las reguladas por obras del Estado.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del proyecto levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquel concuerda sensiblemente con el terreno, consi-

derándolo perfectamente viable; en cuanto a la reclamación considera que debe desestimarse, coincidiendo con el punto de vista del peticionario, respecto a las aguas que habrán de concederse. Por ello, propone se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que formula.

CONSIDERANDO que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que aleva el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Salvador Bañuls Navarro y doña Araceli Vizcaino Caballero, autorización para derivar hasta un caudal de treinta y cinco litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de treinta y tres hectáreas, en finca de su propiedad.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Modesto Vigueras, en junio de mil novecientos cuarenta y siete. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma, en el caso de que no figure en el proyecto presentado.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose ac-

ta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomas de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre primero de julio y treinta de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décimosegunda. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico

para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Lo que se publica en este Periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sevilla, primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Director Adjunto P. A., J. Larios.

Monte de Piedad del Sr Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 3.089

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta de ahorros de este Monte de Piedad del Señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba, expedida por nuestra Oficina Central con el número 4.017 a nombre de doña Encarnación Ochoa Horrillo, se expedirá duplicado de la misma si transcurrido el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio no se recibe reclamación de tercero, quedando la Caja exenta de responsabilidad.

Córdoba, quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—P. El Secretario, R. Martín

Ayuntamientos

CORDORA

Núm. 3.120

Negociado de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924, quedan expuestos al público por el plazo de 30 días, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los proyectos formulados por los técnicos municipales que se indican:

Apertura de calles en la zona comprendida entre la Avenida del Conde de Vallalano y la muralla Oeste de la Ciudad.

Alineación parcial de la calle Conde de Gondomar.

Modificación de la alineaciones de la calle Góngora y plaza de San Miguel.

Plaza en la parte correspondiente a la Torre de la Malmuerta.

Construcción de Mercados de barrio en distintos sectores de la Ciudad.

Construcción de una Necrópolis. Alcantarillado para desagüe del sedimentador y barrio de San José.

Durante dicho plazo pueden formularse por escrito y por quienes interese, cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Córdoba, 20 de agosto de 1952.—El Alcalde actual. Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 3.098

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que el pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada ayer, entre otros, por unanimidad acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de pasios

y verbas de siete lotes de cien fanegas de tierra aproximadamente del partido llamado «Medio» de la Dehesa Boyal de estos Propios.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte de septiembre próximo, dándose principio al acto a las once horas, bajo mi presidencia y Comisión designada el efecto.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, el haber ingresado media hora antes en la Depósito municipal o mesa presidencial el diez por ciento del tipo de tasación, que se ha fijado en DIEZ MIL PESETAS para cada lote, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

Referida subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y su duración será la que estime necesaria la Presidencia según las proposiciones.

No podrán tomar parte en la misma las personas o Entidades excluidas por el artículo nueve de la Ley de dos de julio de mil novecientos veinte y cuatro, ni las comprendidas en el artículo ochenta y siete de las Instrucciones aprobadas por Real Decreto de diez y siete de octubre de mil novecientos veinticinco.

El aprovechamiento dará comienzo el día primero de octubre de este año, y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el total importe en dos plazos: Primero; El cincuenta por ciento a los diez días máximos en que se le notifique la aprobación de la subasta, y el Segundo; Durante la última quincena de junio del próximo año mil novecientos cincuenta y tres.

Este arriendo se hace a riesgo y ventura para el rematante, el cual por ninguna causa podrá pedir alteración de precio, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en la subasta, así como a los de procedimiento ejecutivo o judicial si a ello hubiera que recurrir por incumplimiento del contrato.

El pliego de condiciones y demás datos que puedan interesar a los que deseen tomar parte en mencionada subasta, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroche, diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Firma ilegible.

Núm. 3.097

Habiendo sido unánime acuerdo de este Ayuntamiento en su sesión plenaria celebrada el día de ayer con carácter de extraordinaria, el aprobar un expediente de Habilitación y Suplementos de Créditos, por los que se incrementan Capítulos de Gastos dentro del presupuesto Ordinario vigente con cantidades procedentes del Superávit obtenido en la liquidación del correspondiente al último ejercicio de 1951, a fin de atender obligaciones de personal, aumento de sueldos; se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, a partir de la presente publicación, para su examen y reclamaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 655 y 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que tengo a bien hacer público para general conocimiento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 664 de dicho Cuerpo legal.

Pedroche, a 16 de agosto de 1952.—El Alcalde, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 3.103

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Por última vez esta Alcaldía, a fin de dar facilidades a los vecinos de esta ciudad que tengan adquirida perpetuidad en los terrenos o fosas y bovedillas de este Cementerio Municipal de Nuestra Señora del Buen Suceso, se requieren para que en el plazo improrrogable de un mes, presenten los documentos acreditativos de tener satisfechos los derechos correspondientes a las perpetuidades mencionadas así como de arriendo en los nichos expresados, advirtiéndole que si en el plazo señalado no hubiesen acreditado su pago, se procederá a la exhumación de los restos de las sepulturas que no estén justificadas, procediéndose a trasladar dichos restos al osario general.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Baena, 19 de agosto de 1952.—Firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.104

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, hace saber:

Que acordado por el Ayuntamiento la construcción de un Grupo Escolar para 10 escuelas (4 de niños, 4 de niñas y 2 de párvulos), en terrenos propios del Municipio, situados en la calle Concepción de Molino; formados por el Arquitecto designado al efecto los correspondientes Proyecto, Memoria y Presupuesto, y aprobados que han sido estos por la Corporación municipal, quedan tales acuerdo y documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de un mes, durante el cual pueden ser examinados por los que así lo deseen y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y para general conocimiento, se hace público en Cañete de las Torres, a 18 de agosto de 1952.—Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.126

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado, Juez de primera Instancia número uno de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de liberación de gravámenes a instancia de don Francisco Aliaga Caparrós, mayor

de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, en el que solicita la cancelación de una hipoteca a favor de don Manuel Peña Martínez, mayor de edad, soltero, estudiante, y vecino de Belmez, de tres mil pesetas de principal, intereses y costas, constituida mediante escritura otorgada en Córdoba el cuatro de diciembre de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario que fué de ella don Francisco Rodríguez y Gonzalo, con la garantía de la finca siguiente.

«Una casa sin número, situada en las inmediaciones de la Carretera de Trassierra, término de Córdoba, como a unos novecientos metros de distancia de la población, formada sobre una superficie de doscientos cuarenta metros, que consta solo de planta baja, con portal de entrada y dos habitaciones en la crujía de fachada, patio de luces con puerta falsa al camino de las Alberquillas, cocina, cuarto excusado, un cobertizo de zinc y un pozo medianero con el terreno o parcela que queda sobrante, mirando su fachada al Sur o sea a la Carretera de Trassierra, por donde tiene la entrada y linda por su derecha saliendo con la casa Ventorrillo, también sin número de los herederos de don Mariano Lubián, por su izquierda con el terreno o parcela sobrante y por la espalla con el repetido camino de las Alberquillas, al que tiene puerta falsa».

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita por medio del presente edicto al acreedor expresado don Manuel Peña Martínez, vecino de Belmez, de domicilio conocido y caso de fallecimiento a sus causahabientes, para que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga; bajo las prevenciones legales.

Dado en Córdoba, a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Andrés de Castro.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3117

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Aguilar de la Frontera, a veinte y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos, el señor don Pedro Escribano Serrano, Juez de Primera Instancia de este Partido, habiendo visto los autos declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Alejandro González Márquez, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Puente Genil, representado por el Procurador don Leonardo Velasco González, y dirigido por el Letrado don Pascual Crespo Chacón, contra doña Teresa Pamies Baxaria, mayor de edad, vecina de Barcelona, que se encuentra declarada en rebeldía, y que versan sobre reclamación de cantidad; y

FALLO: Que declarando haber lugar a la demanda debo condenar y

condeno a doña Teresa Pamies Baxaria a que abone al actor don Alejandro González Márquez, la cantidad diez mil doscientas doce pesetas importe de la mercancía y a los intereses legales desde la fecha del emplazamiento de la demanda, imponiéndole además las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados y en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, si no se interesa su notificación personal dentro de tercero día la pronuncio mando y firmo.—Pedro Escribano.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Aguilar de la Frontera, a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3037

José Aleixandres Sánchez, de unos 24 a 25 años de edad, de estado se ignora, como también si ha usado o no su verdadero nombre que se dedica a vendedor ambulante ignorándose la clase de género, hijo de se ignora como igualmente su naturaleza y vecindad y que va acompañado de una mujer de edad que dice ser su madre y una niña pequeña que dice ser su hermana dicho procesado es más bien bajo, de pelo castaño, sin señas particulares algunas que puedan ser visibles y que al parecer proceden de La Línea, últimamente se hospedó en Sevilla, calle Maestro Falña, 56, (Cerro del Aguila), comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión, para responder de los cargos que le aparecen en el sumario núm. 26 de 1952, sobre estafa, en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en Priego de Córdoba, a 9 de agosto de 1952.—Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

ALCAZAR DE SAN JUAN

Núm. 3041

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al denunciado Francisco Richard Jover, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Badanes, número 26 y actualmente en ignorado paradero, para que en el plazo de 10 días comparezca en este Juzgado al objeto de ser oído en la causa número 164 de 1952, por apropiación indebida, bajo apercibimiento de que si no comparece le parara el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcazar de San Juan, a 11 de agosto de 1952.—Antonio Huerta Alvarez de Lara.—El Secretario, Benito Parrilla.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 17 de julio de 1952
AÑO XVII NUM. 199

Núm. 2.736

Jefatura del Estado

LEY de 15 de julio de 1952 para la adjudicación de destinos o empleos civiles a Oficiales de la Escala Auxiliar, Suboficiales y determinadas clases de Tropa de los Ejércitos.

(Continuación)

Artículo noveno.—Por la Presidencia del Gobierno se convocará periódicamente en el «Boletín Oficial del Estado» a quienes hayan de comparecer para la realización de una prueba de aptitud, previa a su clasificación, que establece el artículo once; prueba que sólo podrá efectuarse dos veces por los interesados.

Estarán exceptuados de la práctica de la misma los Oficiales en todo caso, los Suboficiales que posean como mínimo el título de Bachiller o similares y los que explícitamente renuncien a efectuarla.

Por la Autoridad militar de quien dependan los que hayan de verificar aquellas pruebas se facilitará el oportuno pasaporte para su incorporación al lugar donde deban realizarse.

Artículo diez.—La prueba de aptitud a que se refiere el artículo anterior, en la que se concederán las calificaciones de «muy apto», «apto» y «suficiente», versará sobre las siguientes materias:

Primero.—Escritura al dictado.

Segundo.—Redacción sobre un tema de actualidad.

Tercero.—Operaciones aritméticas con enteros, decimales y quebrados y definiciones elementales de Geometría plana.

Cuarto.—Conocimiento del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho de Funcionarios Públicos.

Quinto.—Ejercicio de Mecanografía.

Los que aspiren a la calificación de «muy apto» justificarán, además, conocer las siguientes materias:

Primero.—Problemas de Aritmética-Geometría.

Segundo.—Nociones de Organización Administrativa del Estado, Provincia y Municipio.

Tercero.—Ejercicio de Mecanografía, a mayor velocidad.

El conocimiento de Taquigrafía será mérito muy apreciable para obtener la calificación de «muy apto».

Por la Junta Calificadora se confeccionarán y publicarán con suficiente antelación los programas completos de las anteriores pruebas.

La calificación obtenida determinará la inclusión del aspirante en la categoría correspondiente de la Agrupación a efectos de la adjudicación de destinos.

Artículo once.—Una vez calificados los aspirantes, se clasificarán en la siguiente forma:

Grupo Administrativo, con dos categorías: Primera (Oficiales, Suboficiales con título a que se refiere el artículo noveno y Suboficiales calificados de «muy ap-

tos»), y segunda (Suboficiales con calificación de «apto»).

Dentro de cada categoría, los componentes de la misma se colocarán por empleo y antigüedad.

Grupo Subalterno: Suboficiales no incluidos en el Grupo anterior, figurando en lugar preferente los que en las pruebas correspondientes hayan obtenido calificación de «suficiente», y colocados estos por empleo y antigüedad.

Los restantes integrantes de este Grupo, a continuación y también, dentro de ellos, por empleo y antigüedad.

En todos los casos, a igualdad de empleo y antigüedad, decidirá la preferencia la mayor edad.

Los solicitantes a ingreso en épocas sucesivas figurarán en las relaciones según las precedentes reglas.

No serán clasificados en ningún caso los aspirantes de ambos Grupos que, por escrito dirigido al Presidente de la Junta Calificadora, manifiesten expresamente su deseo de continuar en el Ejército de procedencia, renunciando definitivamente al ingreso en la Agrupación.

Los aspirantes a ingreso en la Agrupación que en el plazo de cinco años, a partir de la publicación de la Ley, no hayan solicitado un destino o empleo civil, habiendo vacante de su categoría, u optado por la situación de «Reemplazo voluntario» prevista en el artículo diecisiete, perderán el derecho a ingreso a la misma, y, por consiguiente, a obtener los beneficios que de ella se deduzcan.

Artículo doce.—La Junta Calificadora dispondrá se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la relación circunstanciada de las plazas a cubrir concediendo un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de aquella inserción para que los interesados puedan optar a las mismas.

Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, así como los Gobernadores civiles, reproducirán, a la mayor brevedad, en sus respectivos «Diarios» o «Boletines Oficiales», dichas relaciones, a fin de obtener la mayor difusión posible.

Artículo trece.—Podrá solicitar destinos de su categoría o inferior todo el personal clasificado como aspirante a ingreso en la Agrupación, así como el que, encontrándose en situación de reemplazo voluntario, justifique haber cesado la causa por la que optó por dicha situación.

Podrán solicitar nuevo destino civil los que encontrándose en situación de colocados lleven por lo menos cuatro años en el empleo que les fué adjudicado, así como el personal que haya cesado en el que venía desempeñando por supresión del mismo, cualquiera que sea la causa.

Las peticiones de destino o empleo serán formuladas y cursadas con arreglo al modelo y por el conducto que oportunamente se fijen.

Artículo catorce.—Finalizado el plazo de admisión de peticiones de destino, se procederá al examen y estudio de las solicitudes, adjudicándolos dentro de cada categoría, provisionalmente, con arreglo a las siguientes normas:

a) Derecho preferente:

Primero.—Poseedores de la Cruz Laureada de San Fernando y Me-

dalla Militar individuales, por este orden.

Segundo.—Cesantes a que se refiere el artículo trece.

Tercero.—Personal que pertenezca a categoría superior en la Agrupación y solicite un destino de inferior clase.

Cuarto.—Los que tengan su domicilio legal al solicitar el destino en la misma localidad donde haya de ejercerse.

b) Turno normal:

Por riguroso orden, según la relación confeccionada para cada categoría del Grupo Administrativo y para el Grupo Subalterno, con arreglo a la clasificación establecida por el artículo once.

Los destinos que queden sin cubrir serán anunciados nuevamente en el concurso siguiente.

Artículo quince.—Las adjudicaciones de destinos se publicarán en los mismos periódicos oficiales en que se hubiesen anunciado las vacantes, con expresión de los turnos por los que hayan sido acordadas.

Quienes se consideren perjudicados podrán elevar, en el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente adjudicación, las reclamaciones oportunas. A su vista se harán las rectificaciones que procedan.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni por parte de los aspirantes ni por el correspondiente Organismo o Empresa, o resueltas las presentadas en el término de un mes a partir de la finalización de aquel plazo, el nombramiento, en su caso será definitivo.

Artículo dieciséis.—Las Autoridades, Jefes, Gerentes y Directores de quienes dependan los destinos a cubrir, extenderán una credencial en la que constará el Organismo o Empresa donde haya de prestar servicio el interesado, todas las remuneraciones que deba percibir y plazos posesorios, de acuerdo con lo señalado por el Reglamento orgánico o normas existentes del Cuerpo o Entidad de destino, que será remitida a la Junta Calificadora, la cual, después de diligenciarla consignando la categoría en que se encuentra en la Agrupación, dispondrá su entrega a aquél, debiendo contarse el plazo de presentación a partir de la fecha de recepción por el interesado.

La no presentación a tomar posesión del destino o empleo dentro del plazo señalado en cada caso se hallará sometida a las mismas reglas que prevengan los Reglamentos orgánicos o normas vigentes en cada Cuerpo o Entidad, cuya Autoridad podrá hacer uso de las facultades conferidas para conceder las prórrogas justificadas o tomar la resolución que proceda, poniéndolo seguidamente en conocimiento de la Junta Calificadora para que se resuelva sobre su situación en la Agrupación.

SECCION TERCERA

De las situaciones dentro de la Agrupación

Artículo diecisiete.—Clasificados los aspirantes y obtenido un destino o empleo civil, pasarán a formar parte de la Agrupación crea-

da por esta Ley, en la que existan las situaciones de:

a) Colocado.—En la que figurará el personal que desempeñe un destino o empleo civil obtenido por medio de la Agrupación.

b) En expectación de destino.—Integrada por todos aquellos que no realicen de momento ningún cometido.

c) De reemplazo voluntario.—pase o la Agrupación, si solicita pase a la Agrupación, sin solicitar destino o empleo civil, por justificar documentalmente que ya desempeña o ejerce otras actividades de carácter económico que les impidan el ejercicio de otro.

También podrá solicitar el pase a esta situación en cualquier momento, previa justificación del extremo señalado.

Al causar alta en la Agrupación serán baja definitiva en las Escalas profesionales del Ejército respectivo incluyéndoseles en las Escalas de Complemento, en las que podrán obtener el ascenso al empleo inmediato cuando haya ascendido por antigüedad el que en el momento del pase a la Agrupación siga en su Escala de procedencia, figurando en la de Complemento hasta alcanzar las edades señaladas a tal efecto con carácter general.

Artículo dieciocho.—La permanencia en la Agrupación comprenderá desde el día en que se cause alta en la misma hasta alcanzar las edades de retiro vigentes en el Ejército respectivo para la Escala a que pertenezca y el empleo que ostente el interesado en la fecha de su pase a la referida Agrupación.

Le será de abono a los efectos de pensiones de retiro, viudedad, orfandad, ingreso y ascensos en el Real y Militar Orden de San Hermenegildo, si tienen derecho a ellos y trienios, el tiempo que permanezcan en la Agrupación, conservando los beneficios que puedan corresponderles en relación con los ingresos de sus hijos en los Ejércitos e ingreso y permanencia en las Academias Militares.

Al causar baja en la Agrupación por cumplir las edades señaladas para el retiro, pasarán automáticamente a formar parte de los Cuerpos y plantillas correspondientes al destino o empleo que vengán ejerciendo, hasta alcanzar las edades de jubilación señaladas por la legislación aplicable a cada caso.

El personal colocado en las Empresas tendrá derecho además, que se le compute la antigüedad de la fecha de su ingreso en las mismas.

Artículo diecinueve.—El personal que cesare en el Organismo o Empresa donde preste servicios por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad podrá reintegrarse a la Agrupación, donde adquirirá nuevamente el derecho a colocación.

Artículo veinte.—Cualquiera que sea su situación, el personal de la Agrupación distribuirá por la misma los siguientes devengos:

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA